



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

CAPITULO XV

Impuestos

15.1. El Poder Ejecutivo Nacional, ha dispuesto la constitución de las Sociedades Concesionarias y el otorgamiento de los Contratos de Concesión con las mismas (artículo 11 de la ley Nº 23.696) y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 15, inciso B de la ley Nº 23.696 y de la Jurisdicción Nacional Exclusiva que le confieren los artículos 1º de la ley Nº 14.722, artículos 8, 9 y 12 de la ley Nº 15.366, Decreto Nº 12.586/60, artículo 2 Decreto Nº 1.247/62, Capítulo XIV y artículos 85 y 86 del Marco Regulatorio, Ley Nº 24.065, ha dispuesto, en virtud de la transferencia de la Concesión que se efectúa mediante la privatización de SEGMA S.A., la continuidad, con las adaptaciones necesarias, del régimen fiscal y de las exenciones de tributos provinciales y municipales aplicables a los actos, obras, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de las Sociedades Concesionarias, que incidan o interfieran sobre el cumplimiento de la privatización o de las Concesiones otorgadas.

15.2. Asimismo el Poder Ejecutivo ha declarado exento del Impuesto a los Sellos, los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo de la Privatización y de las concesiones otorgadas, como asimismo, de la constitución, capitalización y transferencia de las Sociedades Concesionarias, y alcanza tanto a los actos previos que deban realizar o formalizar los Participantes para integrarse entre sí y para preparar

102





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

sus Ofertas, como también todos aquellos que se realicen durante el proceso del Concurso, la ejecución de los Contratos de Transferencia, la toma de Posesión y actos complementarios a los mismos.

- 15.3. Asimismo, el Poder Ejecutivo ha declarado la exención de todos los impuestos nacionales aplicables o que incidan en la transferencia de bienes, divisas, títulos, acciones, valores mobiliarios, derechos y obligaciones a las Sociedades Concesionarias como consecuencia del Concurso. En tal sentido rige también el Decreto Nº 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 15.4. Para los demás impuestos nacionales aplicables a las Sociedades Concesionarias una vez transferidas las Acciones a los Compradores, como asimismo a los Operadores y a los Compradores, se aplicará la legislación nacional vigente.
- 15.5. Los servicios de las Sociedades Concesionarias no estarán sujetos a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos.
- 15.6. En caso de aplicarse un impuesto, tasa o gravamen especial a la actividad consistente en Servicios de Distribución o Comercialización de energía eléctrica, se procederá en la forma establecida en el Contrato de Concesión.

102

102